

**REGLAMENTO (CE) Nº 735/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 29 de abril de 2002**  
**por el que se aplaza en Grecia la fecha límite para las entregas de tabaco crudo de la cosecha 2001**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 546/2002 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2848/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo en lo que respecta al régimen de primas, las cuotas de producción y la ayuda específica que se concede a las agrupaciones de productores en el sector del tabaco crudo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 486/2002 <sup>(4)</sup>, fija en su artículo 16 las fechas límite para que los productores hagan sus entregas de tabaco crudo a las empresas de transformación.
- (2) Debido a las difíciles condiciones climáticas registradas en Grecia, con un nivel de precipitaciones muy superior a la media estacional y un nivel de temperaturas sensi-

blemente inferior al normal, las actividades de acondicionamiento y entrega del tabaco han sufrido fuertes retrasos.

- (3) Es necesario, pues, aplazar en Grecia las fechas límite para las entregas del tabaco a las empresas de primera transformación.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se aplazan 30 días para la cosecha 2001 de Grecia las fechas fijadas en el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 2848/98.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 215 de 30.7.1992, p. 70.

<sup>(2)</sup> DO L 84 de 28.3.2002, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO L 358 de 31.12.1998, p. 17.

<sup>(4)</sup> DO L 76 de 19.3.2002, p. 9.